



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 21 de abril de 2006

Número 4.523

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

##### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.109.-** Aprobación definitiva de las modificaciones del Reglamento de los distintos Órganos de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta y texto íntegro del citado Reglamento.

**1.123.-** Bases del Concurso de Cruces de Mayo para el año 2006.

**1.130.-** Bases de la convocatoria de «Promoción del Internet en Ceuta», para la concesión de 500 líneas ADSL.

##### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales**

**1.114.-** Convenio Colectivo de la Federación de Fútbol de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, expediente 8/2006.

##### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo**

**1.121.-** Corrección de errores del anuncio 971 publicado en el B.O.C.CE. 4.519 de fecha 7 de abril de 2006, relativa a la Convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para empleo y asistencia para autoempleo, a entidades sin ánimo de lucro.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

##### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**1.119.-** Asunción de la Presidencia Accidental, por parte de la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente Titular.

**1.132.-** Bases de la Convocatoria para la provisión de 8 plazas de Guarda Forestal, con carácter temporal, mediante el sistema de concurso-oposición.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**1.110.-** Notificación a D. Nassin Mohamed Yilali, relativa al procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina urbanística de la vivienda sita en Bda. Los Rosales, n.º 35, junto a la cárcel (expediente 2.510/2006).

**1.111.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Estefanía Domínguez Campoy, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.112.-** Notificación a D. Jorge Pérez Giménez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.113.-** Notificación a D. Aurelio Morón de la Rubia, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**1.118.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativo al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en calle Alonso de Ojeda, número 2 (expediente 529/2005).

**1.120.-** Notificación a Jesús Ceuta, Panadería Bollería, y a D. Manuel Ángel Vilar Uría, relativa a vehículos en estado de abandono.

**1.124.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

**1.125.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

**1.127.- PROCESA.-** Baremación provisional de la solicitudes para la concesión de subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de inserción laboral», con cargo a las medidas 42.8, 44.11 y 45.16, a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

**1.128.-** PROCESA.- Baremación provisional de la solicitudes para la concesión de subvención pública relativa a la acción «Itinerarios de inserción laboral», con cargo a las medidas 42.7, y 5.6, a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

**1.129.-** PROCESA.- Baremación provisional de la solicitudes para la concesión de subvención pública a través del Fondo Social Europeo, medida 5.6, «Itinerarios de Alfabetización», a través del P.O.I. 2000-2006 para Ceuta.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

**1.115.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**1.116.-** Notificación a D. Holla Bu Abdellak y a D. Benziane Ismael Mahieddine, en expedientes 406/2006 y 407/2006, respectivamente.

**1.117.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

**1.122.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Hassna Beziqi El Karimi, relativa al proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.126.-** Contratación mediante concurso abierto de las obras de los Colectores Norte (Tramo III) y Norte-Sur de esta Ciudad, en expediente 50/2006.

## INFORMACION

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.  
 - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.  
 - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.109.**- El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en su Decreto de fecha 29 de marzo de 2006, ha venido en disponer lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprueba definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta. Igualmente con esa misma fecha, el Ilustre Pleno de la Asamblea, acuerda aprobar inicialmente distintas modificaciones a dicho Reglamento. Expuestas al público tales modificaciones, se constata a través de Certificado obrante en el expediente, que no se han presentado alegaciones, o escrito alguno, al referido Reglamento.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 56, párrafo segundo del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites para su aprobación. El artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece para la aprobación de este tipo de normas las siguientes reglas:

- A) Aprobación inicial por el Pleno.
- B) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- C) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se tienen por aprobadas definitivamente las modificaciones efectuadas al Reglamento de los Órganos de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las cuales a su vez fueron aprobadas provisionalmente por el Ilustre Pleno de la Asamblea, con fecha 21 de noviembre de 2005.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, el texto íntegro del mencionado Reglamento con las modificaciones introducidas.

#### REGLAMENTO DE LOS DISTINTOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, en su artículo 1, define la protección civil como un servicio público en el que, en su organización, funcionamiento y ejecución, participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La experiencia indica que, ante una emergencia en la que es precisa la actuación de la Protección Civil, con el fin de obtener una actuación eficaz, debe partirse de una previa y correcta planificación y de una coordinación apropiada tanto en recursos humanos como de medios materiales.

Esta coordinación de recursos y medios, comprende desde la fase preventiva de planificación a la fase operativa. La coordinación de estos medios y recursos alcanza tanto a los propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta como a los de la Administración Estatal, así como a los de carácter y propiedad privada, que pueden ser movilizados y requeridos en eventuales situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

La Normativa Básica de Protección Civil establece entre sus principios informadores, el de coordinación, lo que exige que la protección civil, en cuanto a servicio público debe realizar una serie de funciones fundamentales entre las que se encuentran las de previsión y prevención. Es por lo tanto, necesario que a nivel preventivo se articule un sistema de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Administración Estatal.

También debe preverse en la fase operativa y en particular en cada plan de protección civil que se establezcan sistemas de coordinación entre las diferentes administraciones públicas. La coordinación debe llegar en la fase operativa también a los organismos e instituciones privadas, por lo que es preciso que se establezca los correspondientes mecanismos de coordinación.

De la Norma Básica de Protección Civil, se desprende que los planes territoriales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los planes especiales de ámbito territorial de Ceuta, deben contemplar la constitución de un Centro de Coordinación Operativo (CECOP), desde donde se realicen la dirección y coordinación de todas las operaciones.

Así mismo, prevé que todo CECOP podrá funcionar como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán las diferentes administraciones tanto en la dirección como coordinación de la emergencia como en la transferencia de la responsabilidad.

Resulta necesario que para dar cumplimiento a la normativa legal vigente tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación que permite que la administración competente en materia de protección civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dé una respuesta rápida, eficaz, adecuada, y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, se hace necesaria la creación de determinadas comisiones sectoriales para el logro de una mayor eficacia en la previsión y coordinación de sectores con características de riesgos específicos, como pueden ser el químico, el de incendio urbano e industriales, así como otros que se consideren en el futuro.

#### TÍTULO I DE LA COORDINACIÓN EN LA FASE PREVENTIVA.

Artículo 1.- Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se crea la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2.- Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, es un órgano colegiado de coordinación y cooperación entre la Administración de la Ciudad Autónoma

de Ceuta y la Administración del Estado para el desarrollo de todas las actuaciones preventivas en materia de protección civil que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 3.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

a) Informar el Plan Territorial de Protección Civil de Ceuta, previa su aprobación por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Informar los Planes Especiales que elabore la Ciudad Autónoma de Ceuta, previo a su aprobación por el órgano competente de la Ciudad Autónoma.

c) Emitir informes sobre las normas reglamentarias que afecten a la protección civil, en caso de solicitarlo la Administración Autónoma con carácter previo a su aprobación por la autoridad competente del Gobierno de la Ciudad Autónoma.

d) Emitir informes y proponer medidas de protección a las autoridades competentes de las diferentes administraciones públicas en actuaciones preventivas de protección civil en el territorio de Ceuta.

e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para su consideración o elevación al órgano correspondiente la solicitud de declaración de zona catastrófica o de reparación de daños extraordinarios que afecten al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 4.- Funcionamiento.

La Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta funcionará en pleno y en comisión permanente.

Artículo 5.- Composición del Pleno de la Comisión de Protección Civil de Ceuta.

El Pleno de la Comisión de Protección Civil de Ceuta estará compuesto por:

- Presidente, el Consejero/a de Gobernación, en su caso, el Consejero/a de quien dependa Protección Civil.

- Vicepresidente, Director General de Gobernación, o persona que ostente estas funciones, para el caso de una variación en la composición de los órganos de Gobierno de la Ciudad.

- Vocales representantes de la Ciudad Autónoma:
- Consejero/a de Presidencia.
- Consejero/a de Medio Ambiente.
- Consejero/a de Fomento.
- Consejero/a de Educación, Cultura y Deportes.
- Consejero/a de Sanidad y Bienestar Social.
- Consejero/a de Economía y Hacienda.

Se entiende que, para el caso que estas Consejerías varíen en su denominación, asumirá el cargo de Vocal la persona que tenga atribuidas las funciones de cada una de ellas, con independencia de la denominación que ostente.

Igualmente tendrán la consideración de vocales representantes de la Ciudad Autónoma las siguientes personas:

- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.
- Responsable de Protección civil de la Ciudad Autónoma.
- Jefe del Parque Móvil.
- Agente Forestal.
- Vocales representantes de la Administración del

Estado:

Tres nombradas por la Delegación del Gobierno de Ceuta.

- Secretario: El/la Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Artículo 6.- Otros convocados al Pleno.

A las sesiones del pleno serán convocados, otros cargos de la Ciudad Autónoma de Ceuta que no sean miembros de la mencionada comisión, así como personas de reconocida competencia científica, técnica o profesional, cuando sean necesarios por la naturaleza por asuntos que se vayan a debatir.

#### Artículo 7.- Convocatoria del Pleno.

La Comisión de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta se convocará con carácter ordinario como mínimo una vez al año y con carácter extraordinario cuando el Presidente o la Comisión Permanente lo considere necesario.

#### Artículo 8.- Funciones de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente garantizará la continuidad de las actividades de la Comisión de Protección Civil de Ceuta entre plenos.

2.- Son funciones de la Comisión Permanente.

a) Realizar informes, colaborar en las tareas de programación y desarrollo de planes de protección civil, que debe ejecutar la Administración Autonómica de Ceuta, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

b) Colaborar y participar en la elaboración de la normativa que se dicte en materia de protección civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

c) Estudiar los mecanismos y sistemas de información a la población, a los medios de comunicación a las instituciones públicas y privadas, asociaciones, agrupaciones y organizaciones que estén implicados o relacionados en situaciones o actuaciones de protección civil.

d) Estudiar los mecanismos y fórmulas de enlaces entre los diferentes Centros de Coordinación Operativa (CECOP) de las distintas administraciones con competencias en materia de protección civil, así como con centros de comunicación y coordinación de entidades privadas, asociaciones y empresas.

e) Proponer los proyectos de acciones preventivas en materia de protección civil.

f) Estudiar los programas y actuaciones dirigidas a la población civil en el campo de la protección civil.

g) Proponer al presidente de la Comisión de Protección Civil la convocatoria del pleno con carácter extraordinario, cuando no corresponde la convocatoria ordinaria anual o por otra circunstancia extraordinaria que se señale de manera expresa.

h) Informar las propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuando así lo solicite el órgano competente, por supuesta infracción administrativa que así sea tipificada en la normativa vigente en materia de protección civil.

#### Artículo 9.- Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

- Presidente: Director General de Gobernación, o persona que, en cada momento, y para el caso de producirse variaciones en los órganos del Gobierno de la Ciudad, ostente sus funciones.

- Vocales: Cinco vocales representantes de la Administración Autonómica, y dos representantes de la Administración del Estado.

- Secretario: El/la Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 10.- Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se convocará con carácter ordinario como mínimo una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando su presidente o la mayoría de sus miembros lo considere oportuno.

Artículo 11.- De los grupos de trabajo.

1. La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo a efectos de mejor cumplimiento de su labor y objetivos.

2. La composición de dichos grupos de trabajo se determinará por la propia Comisión Permanente, pudiendo participar en ellos personas con conocimientos y experiencia profesional pertenecientes a cualquier administración pública, instituciones públicas o privadas, asociaciones, agrupaciones y empresas.

3. La Comisión Permanente delegará en un miembro de la misma, dependiente de la Administración Autónoma, la presidencia de los grupos de trabajo.

Artículo 12.- Apoyo técnico y administrativo.

La Dirección General de Gobernación y Protección Civil asumirá las funciones de apoyo técnico y administrativo de los distintos órganos de la Comisión de Protección Civil de Ceuta.

## TÍTULO II

### DE LA PLANIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Artículo 13.- El Plan Territorial de Ceuta.

1. El Plan Territorial de Ceuta tendrá como objetivo la prevención de las emergencias generales y la planificación de las actuaciones con el fin de dar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier emergencia que se presente en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como consecuencia de los riesgos identificados en el propio plan.

2. Seguir las directrices fijadas en la Norma Básica de Protección Civil, ser informado con carácter previo a su aprobación, por la Comisión de Protección Civil de Ceuta, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, dando cuenta al Pleno de la Asamblea en la primera sesión que se celebre, y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Artículo 14.- De los Planes Especiales.

1. Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a los riesgos que señala a la Norma Básica de Protección Civil cuando su naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada a cada uno de ellos.

2. Los Planes Especiales que tengan un ámbito territorial de aplicación que no exceda de la Ciudad Autónoma de Ceuta serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Ceuta y homologado por Comisión Nacional de Protección Civil.

Artículo 15.- Otros Planes.

Los Planes de Protección Civil de Ceuta no contemplados en los artículos 13 y 14 referidos a riesgos específicos y singulares que se produzcan en la misma, serán aprobados por el Consejo de quien dependa Protección Civil a

propuesta del Director General de Gobernación, o para el caso de que se produzca una variación en los órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma, a propuesta de la persona, que en su caso, ostente sus funciones.

Artículo 16.- Homologación de los Planes.

1. La homologación a que se refiere la Norma Básica de Protección Civil consistirá en la comprobación de que los planes se ajustan a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil, Norma Básica de Protección Civil y demás normativa vigente.

2. La efectividad de los planes no se producirá hasta el momento de su homologación. Esta deberá producirse en un plazo de tres meses por el órgano competente, en caso de silencio se entenderán homologados tácitamente una vez transcurrido dicho periodo.

3. Podrá aprobarse provisionalmente un plan, previo a su implantación cuando se estime necesario, al objeto de comprobar su eficacia.

La aprobación definitiva y homologación tendrá lugar una vez comprobada su efectividad.

Artículo 17.- Solicitud de información.

La Administración Autónoma solicitará información a cualquier persona, pública o privada, en el ámbito de su competencia en materia de protección civil, cuando ésta sea necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil, con la obligación de ser suministrada tal información por los requeridos.

Artículo 18.- Publicación.

La aprobación de los planes, así como su homologación por el órgano que corresponda será publicada en el Boletín Oficial de Ceuta.

## TÍTULO III

### DE LA COORDINACIÓN EN FASE OPERATIVA DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA

Artículo 19.- Comité Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil.

Se crea como órgano asesor del Director del Plan a nivel Ciudad Autónoma, el Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 20.- Composición.

El Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, estará compuesto por:

- El Director General de Gobernación, o persona que, en cada momento, y para el caso de producirse variaciones en los órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma, ostente sus funciones.

- Un representante de las Consejerías de:

- Gobernación.

- Presidencia.

- Medio Ambiente.

- Fomento.

- Educación, Cultura y Deportes.

- Sanidad y Bienestar Social.

Se entiende que, para el caso de que estas Consejerías varíen en su denominación, asumirá el cargo, un representante de cada una de ellas, que tengan atribuidas las competencias y funciones de las que más arriba se citan.

También formarán parte del Comité, Autonómico de Coordinación operativa de Protección Civil de la Ciudad las siguientes personas:

- Jefe de la Policía Local.
- Jefe del Servicio de Extinción de Incendios.
- Responsable de Protección Civil de la Ciudad Autónoma.

- Jefe del Parque Móvil.
- Agente Forestal.
- Secretario: El/la Secretario/a General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 21.- Causas de convocatoria.

Serán causas de convocatoria del Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil:

- Las situaciones contempladas en el Plan Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Todas situaciones de riesgos, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública en las que sean insuficientes los recursos disponibles.
- Cualquier otra situación para la que el Presidente del Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil juzgue necesaria su convocatoria.

Artículo 22.- Forma de convocatoria.

1. El Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil, será convocado normalmente en pleno, excepto en los casos que la sectorialidad de la situación aconseje una convocatoria parcial.

2. Todos los miembros de dicho comité, tendrán la obligación de estar localizables y permanentemente disponibles.

Artículo 23.- Funciones del Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil.

Son funciones del Comité, Autonómico de Coordinación Operativa de Protección Civil y de manera especial de los miembros de la misma, además de apoyar y colaborar con la dirección del Plan en la aplicación y ejecución de los Planes de Protección Civil, las de:

a) En la fase de alerta:

- Poner a disposición del Director del Plan los servicios, recursos humanos y medios materiales de los departamentos de Administración Autónoma que se prevean puedan ser movilizados en razón del nivel de riesgo.

- Hacer el seguimiento de la evolución de sus recursos y medios.

- Proponer al Director del Plan el cierre de la situación de alerta, o el pase a la siguiente fase de emergencia cuando lo requiera la situación.

b) En fase de emergencia.

- Movilizar los recursos humanos y medios materiales de los departamentos de la Administración Autónoma que se precisen conforme al tipo de emergencia y su evolución.

- Proceder a la desmovilización de los recursos y medios anteriores una vez rematada la fase de emergencia.

#### TÍTULO IV

##### DE LA COORDINACIÓN EN LA FASE OPERATIVA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo 24.- Creación de Comités.

En cada Plan de Protección Civil que elabore la autoridad competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta se establecerá la coordinación en la fase operativa entre las diferentes administraciones implicadas en el mismo.

Con objeto de coordinar las acciones y actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública, así como la movilización de los medios y recursos contemplados en los Planes Especiales de Protección Civil, se prevé la creación de Comités de Dirección, Comités Asesores y Grupos de Acción.

Artículo 25.- De los Comités de Dirección.

Los Comités de Dirección que se establezcan en los Planes Especiales contemplados en la Norma Básica de Protección Civil, que elabore la Ciudad Autónoma de Ceuta estarán constituidos por un representante de la Administración Autónoma y otro de la Estatal, recayendo la Dirección del Plan en el representante de la Ciudad Autónoma.

Artículo 26.- Movilización de medios y recursos de otras administraciones.

Para la movilización de los medios y recursos de otras Administraciones.

Para la movilización de los medios y recursos de otras Administraciones Públicas contempladas en los Planes de Protección Civil realizados por la Ciudad Autónoma de Ceuta se establecerán protocolos de actuación, que permitan la rápida y efectiva movilización de medios y recursos.

#### TÍTULO V

##### DE LA COOPERACIÓN Y DE LA COLABORACIÓN CON ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

Artículo 27.- Con la Administración del Estado.

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer acuerdo, convenio y protocolo de colaboración y cooperación con la Administración del Estado, para alcanzar niveles óptimos de eficacia y operatividad, tanto en la fase preventiva como operativa y una coordinación apropiada de los medios de información, de los sistemas de comunicación y de los recursos y medios materiales.

Artículo 28.- Con otras instituciones y organismos.

La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil.

#### TÍTULO VI

##### DE LOS CENTROS DE COORDINACIÓN OPERATIVOS (CECOP)

Artículo 29.- Ubicación de los (CECOP).

Se determinará la ubicación de los Centros de Coordinación Operativa (CECOP) para llevar a cabo la dirección y coordinación de todas las operaciones que se contemplan en el Plan Territorial de Protección Civil y Planes Especiales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, según lo dispuesto en la Norma Básica de Protección Civil, así como en otros Planes de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 30.- Los (CECOPI).

Los (CECOP) podrán funcionar en su caso como Centros de Coordinación Operativa Integrados (CECOPI), en los que se integrarán las autoridades de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación, como para la transferencia de responsabilidades.

Artículo 31.- Enlaces desde los (CECOP).

1. Los (CECOP) dispondrán de sistemas de enlaces de comunicaciones con los Centros de Coordinación Operativos de la Administración Estatal en Ceuta.

2. Desde los (CECOP) podrán establecerse sistemas de enlaces de comunicaciones con Centros de urgencia y emergencia, así como con centros de comunicación de carácter público y privado, con los que previamente se establezcan convenios o protocolos de colaboración mutua.

Artículo 32.- Integración de medios.

Las Centrales de Comunicación y Centro para Operativos de la Ciudad Autónoma de Ceuta podrán ser integrados en el (CECOP) activado cuando la Dirección del Plan lo estime conveniente.

## TÍTULO VII DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Definición.

Son Comisiones Especiales de Protección Civil las que se creen con tal carácter con el objeto de atender las necesidades específicas de los diferentes sectores relacionados con la protección civil que así lo requieran, para una mejora en su planificación y operatividad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Consejero de quien dependa Protección Civil a adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de este Reglamento.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobará en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Plan Territorial de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segunda.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta aprobará la normativa sancionadora de desarrollo de lo señalado en la Ley 2/1985 de Protección Civil.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 29 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**1.110**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 28-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 10 de enero de 2006, se recibe escrito suscrito por D.ª NAYAT MOHAMED YILALI (DNI 99.008.002), en el que se solicita visita de inspección debido a mal estado de vivienda que habita.

Segundo.- El informe Técnico n.º 502, de 22 de marzo de 2006, indica lo siguiente:

«ASUNTO: Visita de inspección a vivienda sita en Bda. Los Rosales, junto a la cárcel, n.º 15.

Con respecto al asunto de referencia se informa lo siguiente:

### DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA

Se trata de un inmueble con una planta sobre rasante y un semisótano.

Según datos catastrales, la superficie construida es de 192 m<sup>2</sup>, ocupando una superficie la parcela de 91 m<sup>2</sup> y datando su construcción de 1966.

La planta sobre rasante cuenta con 4 habitaciones, un espacio central que distribuye y una especie de aseo situado bajo la escalera que conecta con la cubierta, siendo ésta transitable.

El semisótano es un espacio diáfano, con un boquete en el suelo que hace las veces de inodoro y con una altura de suelo a techo menor de 2 metros.

Constructivamente parece que está realizado con muros de carga, apareciendo en los forjados zona con estructura de hormigón y otras con estructura metálica.

La vivienda es habitada en la planta alta por una mujer, y en la planta semisótano por un hombre, que según nos comunicó era hermano de la inquilina de arriba.

### DEFICIENCIAS

El estado de conservación de la casa es bastante precario, aunque exteriormente no se refleje claramente.

Comenzaremos por las patologías detectadas en planta alta:

- Una de las habitaciones, en concreto la segunda de la zona derecha, se encuentra apuntalada, siendo su estado bastante precario. Se desconoce quien realizó el apeo.

- Existe un especie de cuerpo saliente antes de llegar a la escalera en bastante mal estado, con numerosas grietas, habiéndose desprendido incluso revestimiento del mismo.

- Las humedades aparecen por todas las zonas de la casa.

- El estado de conservación de la casa es malo, existiendo multitud de zonas en que se ha desprendido material de recubrimiento.

- En cuanto a sus condiciones higiénicas y de salubridad cabe decir que son prácticamente nulas.

El estado del aseo es lamentable y totalmente anti-higiénico y la cocina está improvisada en las zonas comunes. En cuanto a la planta semisótano se observó lo siguiente:

- El estado de dicha zona no es apto para ningún ser humano, siendo más bien una madriguera.

El acceso es a través de una chapa encajada de tal forma que resulta muy difícil la entrada.

- La humedad existe en todo el habitáculo, siendo su altura libre menor de 2 metros.

- Parece que no hay ni luz, ni agua corriente.

- No existe ningún lugar para el aseo, ni cocina.

- Dado el aspecto que presenta, no sería descartable que el morador hubiera accedido a él viéndolo vacío, punto éste que es sólo una mera suposición.

A parte de las deficiencias descritas, cabe decir que el edificio está fuera de ordenación, situado en el SG-9, no estando desarrollado este plan y siendo el uso del suelo que ocupa de carácter dotacional para zonas verdes.

#### CONCLUSIONES

Una vez expuesto todo lo anterior, dadas las deficiencias que presenta la casa desde el punto de vista estructural, que en algunas zonas son bastantes importantes, y a su situación de fuera de ordenación, este inmueble sería declarativo de RUINA URBANÍSTICA.

Se propone un plazo para el desalojo tanto de personas como de enseres y para su demolición de 1 mes.- De no ejecutarse estas medidas en los plazos previstos por la propiedad, debería actuarse de manera subsidiaria.

Este expediente se debería poner en conocimiento de Asuntos Sociales, con el fin de intentar buscar una solución a los moradores.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Como medidas cautelares y a fin de evitar riesgos a los ocupantes, se proponen las siguientes medidas:

- Cierre del acceso a la habitación apuntalada.
- Apuntalamiento del cuerpo saliente situado en frente de la escalera.
- Desalojo inmediato del semisótano, al no ser un lugar adecuado para la vida humana y ser peligroso para cualquier ocupante dado su estado, procediendo al tapiado de todos los accesos al referido local.

Para todas estas medidas cautelares se propone un plazo de 10 días, estimándose un presupuesto estimativo de 500,00 euros.

Se adjunta plano de situación, información catastral y documentación fotográfica».

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El art 183.2 c) del TRLR 76 indica que se declarará en estado ruinoso en los supuestos de que circunstancias urbanísticas aconsejen la demolición del inmueble.

El artículo 60 del TRLR 76 dispone lo siguiente:

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del Plan General o Parcial que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.
2. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, ornato y conservación del inmueble.
3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4. Cuando la disconformidad con el plan no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo sometiéndose al Plan de ordenación, y se entenderá comprendido el caso dentro del número 2 del artículo 78, Sección 3.ª del Capítulo VIII de la Ley de Arrendamientos Urbanos (RCL 1964, 2885 y RCL 1965, 86), o normas que lo sustituyan, sin que sea exigible el compromiso de edificar una tercera parte más de las viviendas cuando lo prohíba el citado Plan.

SEGUNDO.- El art. 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.- El art. 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.- Por su parte, el art. 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas.

A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

TERCERO.- El art. 133.1 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996, establece que este tipo de ruina se identifica con la circunstancia señalada en el apartado c) del art 247.2 del T.R.L.U (actualmente 183.2 c) del TRLR 76).- El art. 133.2 de la ORDU considera que para apreciar la situación de ruina a que se refiere este supuesto se precisará dictamen facultativo que incida en la evaluación urbanística de la respectiva coyuntura, a partir del examen y análisis de la realidad física del inmueble.- Asimismo art. 133.3 de la ORDU precisa que los casos de disconformidad con el planeamiento y sus efectos sobre las obras autorizables vienen recogidos en los artículos 3.2.1 y 3.2.2 de las NN.UU. del P.G.O.U., en consonancia con lo dispuesto en el art 137.1 ,2 y 3 del T.R.L.U. (actualmente art. 60 del TRLR 76) y servirán de base para conceptualizar este supuesto de ruina.- El art. 3.2.1 de las NN.UU. del P.G.O.U. establece las situaciones de fuera de ordenación a los efectos previstos en el art 60 del TRLR 76.- El art. 3.2.2 de las NN.UU. del P.G.O.U. determina los efectos de la calificación como fuera de ordenación.

CUARTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Iniciar procedimiento contradictorio para declarar el estado de RUINA URBANÍSTICA de la VIVIENDA SITA EN BDA. LOS ROSALES, JUNTO A LA CÁRCCEL, N.º 15, de conformidad con lo indicado en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Consejería de Fomento n.º 502, de 22 de marzo de 2006, transcrito en los antecedentes de hecho.

2.º.- Ordenar al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese que, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a

recepción de la presente resolución, adopten las siguientes medidas cautelares que tienen un presupuesto estimativo de 500 euros.

- Cierre del acceso a la habitación apuntalada.  
- Apuntalamiento del cuerpo saliente situado en frente de la escalera.

- Desalojo inmediato del semisótano, al no ser un lugar adecuado para la vida humana y ser peligroso para cualquier ocupante dado su estado, procediendo al tapiado de todos los accesos al referido local.

3.º.- Conceder a los interesados un plazo de diez (10) días hábiles para presentar cuantos documentos, alegaciones y justificaciones se estimen pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.

4.º.- Remitir a los interesados copia completa del Informe Técnico n.º 502, de 22 de marzo de 2006».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Nassin Mohamed Yilali, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime lo procedente.

Ceuta, 6 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.111.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª ESTEFANÍA DOMÍNGUEZ CAMPOY con D.N.I. 45.109.179-S, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 3 de abril de 2006.- Vº Bº EA PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al expediente sancionador con n.º 221.051, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D del Reglamento General de Circulación) con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente ACUERDA continuar las actuaciones del presente expediente contra D.ª ESTEFANÍA DOMÍNGUEZ CAMPOY, al haberse identificado como conductora responsable de la infracción y OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA a la interesada por un plazo de 10 días hábiles, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (art. 84, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición, en las Dependencias de la Consejería de Gobernación.

Asimismo se le comunica, que transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda. (artículo 13.2 del R. D. 339/90).

Ceuta, a 27 de febrero de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**1.112.-** Intentada la notificación preceptiva a D. JORGE PÉREZ GIMÉNEZ, con D.N.I. 45.107.492-F sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 31-01-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 20-04-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 19.1.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.307 contra D. JORGE MANUEL PÉREZ GIMÉNEZ. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de

nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 18 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**1.113.-** Intentada la notificación preceptiva a D. AURELIO MORÓN DE LA RUBIA, con D.N.I. 41.381.933-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 4 de abril de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 13-01-06, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 14-06-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.2A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 214.088 contra D. AURELIO MORÓN DE LA RUBIA. En vista de las alegaciones presentadas, no ha quedado desvirtuado el hecho denunciado.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de

dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 19 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

**1.114.-** Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Federación de Fútbol de Ceuta, (510732), para el período 01-01-2005 a 31-12-2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 13 de marzo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

#### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

##### ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 6 de abril de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

##### ACTA FINAL

##### Asistentes

Representación Social:  
D. Guillermo Romero García  
(Delegado de Personal)

D. Antonio Gálvez Gálvez  
(Asesor de CC.OO.)

Representación Económica:  
D. Emilio Cózar Fernández  
(Presidente de la Federación)

D. Manuel de la Rubia Nieto  
(Abogado asesor)

En la Ciudad de Ceuta, a 13 de marzo de 2006, cuando son las 19 horas se reúnen en el domicilio Social de Comisiones Obreras de Ceuta, C/. Alcalde Fructuoso Miaja, n.º 1, 2.ª planta, los señores antes reseñados, todos ellos componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Federación de Fútbol de Ceuta.

El punto único para tratar en el orden del día: Cierre de las Negociaciones del Convenio Colectivo.

Abierta la sesión, se acuerda lo siguiente:

Primero.- La ratificación y aprobación definitiva de los acuerdos alcanzados en las distintas reuniones celebradas.

Segundo.- Aprobar el texto del Convenio Colectivo que se acompaña a la presente acta.

Tercero.- Remitir copia del presente acta y del texto del Convenio Colectivo a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y correspondiente publicación.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, lo firman en Ceuta, en la fecha arriba indicada.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio regula las relaciones laborales, económicas y sociales entre la Federación de Fútbol de Ceuta, Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, constituida para desarrollar (las funciones que determinan sus Estatutos), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

##### ARTICULO 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación personal del presente Convenio Colectivos, todos aquellos trabajadores, fijos o eventuales temporales, que lo hagan por cuenta de la Federación de Fútbol de Ceuta, en el Ámbito Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### ARTICULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y su duración será desde el día 1 de julio de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.

El Convenio se prorrogará en su totalidad hasta que las partes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación, al menos, de dos meses a la fecha de su finalización.

##### ARTÍCULO 4.- GARANTIAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas para el trabajador subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

##### ARTÍCULO 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas y constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

##### ARTÍCULO 6.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Los pactos contenidos en el presente convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

##### ARTICULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario, que se dará por constituido el mismo día de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Estará integrada por el Delegado de Personal y otro miembro de la plantilla elegido por el resto de los trabajadores y dos de la empresa, quienes designarán entre sí un secretario. Cada parte podrá designar un máximo de dos asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación, administración, e interpretación del convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos y en el intento de solución de las divergencias laborales, a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de ésta.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

##### ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con la legislación vigente en materia de Negociación Colectiva, el presente Convenio Colectivo se presentará ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta, como organismo competente, al objeto de su oportuno registro, publicación y demás efectos legales que proceda.

### CAPITULO II

#### CONDICIONES LABORALES

##### ARTICULO 9.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de cuarenta horas semanales, incluyendo los veinte minutos diarios para desayuno o merienda.

Dicha jornada se desarrollará, igualmente con carácter general, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas para la jornada completa.

Para la media jornada se establece el horario de 17:00 a 21 horas, también de lunes a viernes.

Los trabajadores de la Federación de Fútbol, que prestan servicios en instalaciones deportivas, con la compensación establecida por el convenio, realizarán su jornada laboral de miércoles a domingo, siendo los lunes y martes los dos días ininterrumpidos de descanso. El cuadro de turnos y horarios será el siguiente:

Turno de mañana de 10 a 14 horas. Turno de tarde de 17 a 21 horas.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

Todo el exceso de jornada ordinaria se entenderá como horas extraordinarias, que deberán ser autorizadas con carácter previo por la Empresa y siempre que las necesidades del servicio lo requieran. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que permite la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Podrá establecerse, previa propuesta y negociación en la Comisión Paritaria, un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que lo soliciten, será realizado bien en jornada continuada de mañana o tarde, o bien con reducción del horario establecido para la entrada o salida y siempre que expresen cuando recuperan las horas para completar la jornada semanal.

#### ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores, se comprometen en unas relaciones laborales de mínima realización de horas extraordinarias.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual no será superior a las estructurales de 40 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador.

Para hallar el valor de las horas extraordinarias o estructurales, se aplicará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones del año dividido por cincuenta y dos, (número de semanas del año), cuyo resultado dividimos por las Horas Semanales de trabajo, según convenio, sumándole al resultado el importe del 100 por 100 su valor.

Retribuciones del Año: 52: 40 = Valor Hora Ordinaria x 100% = Valor Hora Extra.

#### ARTICULO 11.- CONTROL HORARIO.

Todos los trabajadores vendrán obligados a cumplir con el sistema de control horario que en cada momento establezca la Federación al efecto.

#### ARTICULO 12.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de dos días ininterrumpidos, siendo preferentemente, sin quiebra de la correspondiente prestación de servicios que debe prestar la Federación, el sábado y el domingo completo.

Como compensación por la prestación de servicios en sábados y domingos se percibirá el complemento por trabajo en festivos.

#### ARTICULO 13.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y la representación de los trabajadores antes del 31 de mayo del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La Dirección de la Federación planificará junto con la representación legal del personal, las vacaciones anuales, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el período comprendido entre el 29 de junio y el 5 de octubre de cada año.

2. El personal podrá solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos períodos, preferentemente por quincenas naturales. También, por decisión del trabajador, podrán disfrutarlas en otros períodos del año.

3. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará antes del mes de abril su petición individual del período de vacaciones para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

4. El comienzo y terminación de las vacaciones tendrá lugar dentro del año al que corresponda y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económicas ni acumuladas a las siguientes. Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el personal no las pudiese disfrutar como consecuencia de maternidad o enfermedad podrá tomarlas fuera del período previsto, dentro del año natural al que corresponda y, de no ser posible, hasta el 31 de marzo del siguiente año como plazo final para disfrutarlas.

5. Al personal fijo y temporal que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones se le abonará la parte proporcional correspondiente.

#### ARTICULO 14.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables para todo el personal, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre. En el caso de que los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre fueran sábado o domingo serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

#### ARTICULO 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

Matrimonio: 20 días naturales.

Divorcio o separación legal: 4 días naturales.

Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales si se produce en Ceuta y 3 días más si se produce en la península

Matrimonio o Bautismo de hijos o nietos: 1 día natural en Ceuta y 3 días naturales si la celebración se realiza fuera de Ceuta.

Casamiento de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado: 1 día natural si la celebración se realiza en Ceuta y 3 días naturales si se realiza fuera de la ciudad.

Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 3 días naturales, ampliables a 6 si requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días naturales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, y siempre por prescripción facultativa.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales y demás pruebas definitivas inexcusable para la obtención de un título oficial. Se debe justificar documentalmente la participación en el examen.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja, legalmente inscritas será equiparada a los efectos de las licencias retribuidas recogidas en el presente artículo.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

#### ARTÍCULO 16.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de seis meses de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

#### ARTÍCULO 17.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

#### ARTÍCULO 18.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Aparte de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, a todo el personal de la empresa, desde el primer día de la correspondiente baja, se les complementarán las prestaciones de Enfermedad y Accidentes de trabajo hasta el 100% del salario real a partir de la baja de la Seguridad Social.

En el supuesto de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de las mismas, cuya lista en la Seguridad Social sea muy amplia, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico por él suscrito, presentando el correspondiente parte médico de baja de la Seguridad Social.

#### ARTÍCULO 19.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud Laboral.

La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualiza-

ción. Obligatoriamente la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas y otros materiales) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

#### ARTÍCULO 20.- JUBILACIÓN.

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

#### ARTÍCULO 21.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Como medida de fomento de empleo, se conviene que el personal con 64 años de edad que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación, siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrá hacerlo, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio en sus artículos 1 y 2.

#### ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las condiciones sustanciales que impliquen transformaciones de las mismas, tendrá que ser negociada y acordada con la representación legal de los trabajadores.

Previamente a la implantación de proyectos que impliquen la introducción de nuevas tecnologías, deberá informarse a los trabajadores que puedan resultar afectados en sus condiciones de trabajo.

La dirección de la empresa ofrecerá al trabajador que lo ocupaba un curso de formación por el tiempo indispensable para su adaptación a los nuevos cambios, que en ningún caso tendrá una duración mayor de tres meses.

#### ARTÍCULO 23.- TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORÍA.

La empresa afectada por el convenio, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y parentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente inferior y de estos el de mayor antigüedad en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondiente a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un período continuado no superior a tres meses durante un año, o seis meses de manera discontinua durante un período de dos años. En ambos casos se precisará informar previamente al Delegado de personal.

Cuando se desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá, sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia de las retribuciones complementarias del nuevo cargo que desempeñe.

Los trabajadores podrán desarrollar, o tener responsabilidades, sobre dos trabajos o funciones distintas de manera simultánea cuando exista compensación acordada por las partes.

#### ARTICULO 24.- TRABAJO DE INFERIOR CATEGORIA.

Los trabajadores de la Federación, realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

### CAPÍTULO III

#### PLANTILLA Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

##### ARTICULO 26.- CONTRATACIÓN.

La contratación temporal no será inferior a 6 meses ni superior a 12 meses, pasando al final de este período a ser fijo el trabajador afectado.

Se exceptúa la aplicación del párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: sustitución de un trabajador por incapacidad temporal, excedencia o vacaciones.

Para el conjunto de actividad que presta en la ciudad, la Federación de Fútbol de Ceuta no utilizará la contratación a través de empresas de trabajo temporal (ETT).

##### ARTICULO 27.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará al Delegado de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

##### ARTICULO 28.- PERIODOS DE PRUEBA.

Podrá establecerse, cuando sea por escrito en contrato individual, los siguientes periodos de prueba:

- Personal no cualificado: 15 días.
- Personal cualificado (oficiales y auxiliares) 30 días.
- Técnicos y Titulados: 2 meses.

##### ARTICULO 29.- PARTICIPACION EN LA CONTRATACION.

Los representantes legales de los trabajadores serán consultados con carácter previo a la adopción de decisiones en materia de:

- \* Número de trabajadores que se han de contratar.
- \* Modalidad de contrato a utilizar.
- \* Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- \* Modos de selección de personal.

##### ARTICULO 30.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo.- Personal Eventual.- Personal Interino.

##### ARTÍCULO 31.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo de la actividad social que realiza la Federación de Fútbol de Ceuta.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social y los contratos celebrados en fraude de Ley.

##### ARTICULO 32.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo, determinado por exigencias circunstanciales de las actividades federativas, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aun tratándose de la actividad normal de la Federación de Fútbol. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo del Real Decreto 2546/94 y de las normas establecidas en el presente Convenio.

##### ARTICULO 33.- PERSONAL INTERINO.

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el período de contratación el puesto de trabajo queda vacante, o el trabajador continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos del personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores, así contratados deberán entenderse a todos los efectos como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

##### ARTICULO 34.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Atendido a las características socio-económica de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En caso de que se concierte por un período inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder del límite de doce meses.

Los contratos se extinguirán llegados a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de 15 días, siempre que la duración del contrato y su prórroga en su caso, sea de un año, pudiendo sustituirse por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso.

Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo de doce meses.

Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a 1 día de salario por mes de trabajo.

##### ARTICULO 35.- DEFINICION DE CATEGORIAS.

Las categorías profesionales que se definen describen caracteres genéricos y diferenciales de las ocupaciones

actuales, no limitan las funciones inherentes al servicio que permitan el establecimiento de nuevas formas de organización del trabajo o el uso de nuevas tecnologías.

Si fuera preciso contratar a algún trabajador con categoría distinta a las aquí reguladas la comisión paritaria del Convenio se reunirá para definir las funciones correspondientes a esa nueva categoría profesional y, su nivel salarial.

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

• **JEFE DE PRIMERA.**- Es el empleado capacitado provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa y que lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Se asimila a esta categoría la Secretaria General.

• **OFICIAL ADMINISTRATIVO.**- Es el empleado que dedicándose a tareas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, utilizan de forma habitual en el desempeño de las funciones uno o varios programas informáticos de gestión además de los normales para la expedición y control de licencias federativas.

• **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**- Es el empleado que se dedica a operaciones administrativas en general puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, pudiendo utilizar para ellos programas informáticos a nivel usuario tales como procesadores de texto, hojas de cálculo o bases de datos, así como cuidar de la entrega y recepción de correspondencia, su correspondiente registro, expedir licencias y demás funciones concordantes.

#### PERSONAL DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES

• **OFICIAL DE MANTENIMIENTO.**- Es el empleado capacitado que actuando bajo las órdenes de la dirección de la empresa y bajo su responsabilidad directa asume el control y el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas y de su total mantenimiento.

• **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO.**- Es el empleado que se dedica a las tareas puramente mecánicas tendientes al mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

### CAPÍTULO IV

#### CONDICIONES SOCIALES

##### ARTICULO 36.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

##### ARTICULO 37.- REDUCCION DE LA JORNADA.

Durante el último mes de embarazo, las trabajadoras gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple, hasta 18 semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Así mismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas más, con la disminución proporcional del salario, hasta el alta del hijo.

Para atender la lactancia de un hijo menor de diez meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo. Este derecho se harán extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de el de la madre, en el caso que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida o mayores a su cargo a partir de la edad de jubilación, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo el tiempo que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución en idéntica proporción.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá a la trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

##### ARTICULO 38.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud. El trabajador, en el momento de su cese, recibirá en su correspondiente nómina la liquidación de las partes proporcionales de pagas extras y vacaciones devengadas hasta el inicio de la excedencia.

La excedencia no podrá ser inferior a nueve meses ni superior a tres años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

##### ARTICULO 39.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter extrasalarial y en general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, una premio por contraer matrimonio, o por nacimiento de hijo, equivalente a 300,00 Euros.

Igualmente se establece la misma ayuda de 300,00 euros por inscripción como pareja de hecho, acreditado fehacientemente tal hecho.

**ARTÍCULO 40.- AYUDA PARA SEPELIO.**

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, la cantidad de 2.000,00 Euros.

**ARTÍCULO 41.- FORMACIÓN**

La Federación de Fútbol, incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula así como los desplazamientos y dietas si son fuera de la Ciudad.

En todo caso los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

**ARTICULO 42.- AYUDAS PARA EL ESTUDIO.**

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta, tendrán derecho a una ayuda para el estudio de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la Universidad para mayores de 25 años estudios universitarios, post-universitarios y masters), equivalente al 50 % del valor de los libros de textos y matrículas. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos dentro del año corriente.

**ARTICULO 43.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS.**

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta, con hijos disminuidos física o psíquicos, percibirán una vez en el año, previa presentación de los informes médicos, o certificación correspondiente, la cantidad de 1.000,00 euros de ayuda.

**ARTICULO 44.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.**

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta podrán solicitar anticipos., por un importe máximo de 2.500,00 euros, reintegrables en 18 meses.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo sin que se haya cancelado el anterior, una vez reintegrado el anticipo, se podrá solicitar otra nueva ayuda del mismo importe.

**ARTICULO 45.- SEGURO COLECTIVO.**

La Federación de Fútbol queda obligada a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra a los trabajadores, por las siguientes contingencias y capitales:

En caso de fallecimiento por accidente laboral 18.030,00 E.

Invalidez total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo 24.040,00 E.

**ARTICULO 46.- PREMIO DE PERMANENCIA**

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente, por cualquier circunstancia personal, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años inintermitidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

Cese a los 62 años	10 mensualidades
Cese a los 63 años	9 mensualidades
Cese a los 64 años	8 mensualidades
Cese a los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro del trabajador.

**CAPITULO VI****CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTICULO 47.- RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se abonarán en la cuenta corriente señalada por el trabajador, periódicamente en 12 nóminas mensuales, se harán efectivas el día 29 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

Las retribuciones pactadas figurarán en la nómina de cada trabajador en la forma y proporción que individualmente le corresponda percibir, en consecuencia, la aportación a la Seguridad Social por cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal que proceda serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

**ARTICULO 48.- SALARIO BASE.**

El salario base de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo será el que, para cada categoría profesional, se establece en el anexo correspondiente. Estas remuneraciones tienen el carácter de mínimas y por la jornada fijada en el presente Convenio.

Para el año 2006, segundo año de vigencia, se establece un incremento salarial equivalente al IPC real alcanzado al 31-12-2005, mas la suma de un punto porcentual.

**ARTICULO 49.- PLUS DE RESIDENCIA.**

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25 % del salario base y la antigüedad del Convenio, recogido en la tabla anexa de retribuciones.

**ARTICULO 50.- ANTIGÜEDAD.**

El complemento personal de antigüedad para todas las categorías es del 5% del Salario base del convenio, por trienio cumplido. La fecha de inicio para el cómputo de la antigüedad y los trienios será la de incorporación del trabajador a la Empresa, con el reconocimiento previamente y la suma del tiempo prestado como contratado eventual o colaborador de la Federación de Fútbol.

**ARTICULO 51.- PLUS DE NOCTURNIDAD.**

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el horario citado anteriormente.

**ARTÍCULO 52.- PAGAS EXTRAORDINARIAS**

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo recibirá tres pagas extraordinarias al año.

En los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una a una mensualidad ordinaria, es decir salario base, antigüedad, plus de residencia, complementos, incentivo, quebranto de moneda y cualquier otro complemento de nueva creación.

En el mes de marzo el equivalente a una paga ordinaria, es decir salario base, antigüedad y plus de residencia.

Su abono se incluirá en la nómina del mes corriente y antes del final de cada mes o el inmediato anterior si aquel fuese festivo, de cada uno de los meses indicados.

**ARTICULO 53.- COMPLEMENTO INCENTIVO.**

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores de la empresa, un complemento Incentivo por categoría profesional que se percibirá mensualmente y por el importe que figura en la tabla salarial anexa.

Para el año 2006, segundo año de vigencia, se establece una revisión del complemento incentivo, con un incremento equivalente al IPC real alcanzado al 31-12-2005 más la suma de un punto porcentual.

**ARTICULO 54.- QUEBRANTO DE MONEDA.**

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de sesenta euros (60,00 E.) que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero.

**ARTICULO 55.- PLUS DE TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y FESTIVOS.**

Todos los trabajadores que prestan servicios los fines de semanas, en las Instalaciones Deportivas, según lo contemplado en este Convenio, cobrarán un plus de ciento setenta y cinco euros con cuarenta y cinco céntimos (175,45 E.) mensuales.

**ARTICULO 56.- DIETAS.**

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 200 Euros en concepto de alojamiento y manutención.

**ARTICULO 57.- PLUS DE TRANSPORTE.**

Se establece para todos los trabajadores un plus de transporte equivalente a 20 euros mensuales, durante cada uno de los meses del año, a excepción de las vacaciones.

Para el año 2006, segundo año de vigencia, se establece un incremento del plus de transporte, equivalente al IPC real alcanzado al 31-12-2005 más la suma de un punto porcentual.

## CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

**ARTICULO 58.- DELEGADO DE PERSONAL.**

El Delegado de Personal es el miembro de la plantilla que representan al conjunto de los trabajadores, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente pueden constituir Comité de Empresa con la función de órgano unitario de representación.

**ARTICULO 59.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.**

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la Em-

presa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigente en materia laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como el respecto a los pactos y usos de la Empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de 15 horas mensuales retribuidas. No se computarán las horas que se realicen en reuniones conjuntas con la Empresa, las convocadas por Organismos Oficiales de la Administración, etc.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo.

Se facilitará oportunamente a los Delegados los siguientes documentos:

**Artículo 64 (Estatuto de los trabajadores)**

- Balance situación anual.
- Cuenta de explotación anual.
- Información al volumen de salarios.
- Información de documentos a socios.
- Otros ( artículo 64 )

Con independencia de lo anterior, los Delegados serán informados de los siguientes extremos:

\* Simultáneamente a la autoridad competente en los casos de expediente de crisis o suspensión de pagos.

\* En los casos de sanción a un trabajador la Empresa comunicará a los Delegados de Empresa los hechos a fin de que esté debidamente informado, y en cuyo expediente nunca figurará otra sanción o sanciones que ya estén prescritas ni ningún tipo de parte de las cuales el trabajador no haya tenido conocimiento previo y por escrito.

**ARTICULO 60.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.**

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

**ARTÍCULO 61.- GARANTÍAS SINDICALES.**

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La Empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera. Uso Genérico del Lenguaje.

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición Adicional Segunda. Equiparación Matrimonios y Parejas de Hechos.

Se reconocen los mismos derechos que a los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

Disposición Adicional Tercera. Empresa Libre de Humos.

De común acuerdo entre Empresa y trabajadores y con el objeto de garantizar el superior derecho de protección de la salud de dichos trabajadores, la Federación de Fútbol de Ceuta se declara Empresa libre de humos. De esta forma queda prohibido fumar en cualquier dependencia de la misma.

Se habilitará de común acuerdo con el Delegado de Personal las estancias necesarias, así como los intervalos en que, aquellos trabajadores que decidan continuar fumando, podrán hacerlo.

Disposición Adicional Cuarta. Firma del Convenio.

A la firma del presente convenio se abonará una gratificación extraordinaria equivalente al importe de quince días de salario base, residencia, antigüedad y complementos retributivos de cada trabajador. Se hará efectiva en la nómina del mes coincidente con la firma del convenio.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO  
FEDERACIÓN FÚTBOL DE CEUTA 2005

Categoría Profesional	Salario Base	Plus de Residencia	Incentivos
Oficial Administrativo	873,92	278,85	59,24
Auxiliar Administrativo	677,46	169,37	32,71
Oficial Mantenimiento	777,46	223,52	32,71
Auxiliar Mantenimiento	677,46	169,37	32,71

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO  
FEDERACIÓN FÚTBOL DE CEUTA 2006

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Residencia	Incentivos	Transporte
Jefe de Primera	915,87	228,97	62,08	20,96
Administrativo	915,87	228,97	62,08	20,96
Auxiliar Administrativo	709,98	177,5	34,28	20,96
Oficial Mantenimiento Insta.	814,78	203,7	34,28	20,96
Auxiliar Mantenimiento Insta.	709,98	177,5	34,28	20,96

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

**1.115.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPTE. DE COMISARÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA PROPUESTA RESOLUCIÓN
9/06	ABDELSAMED SENOUCI	X-07409980-R	ARGELIA	30/03/06
204/06	ZAKARIA DIALLO	X-07307151-M	REP. GUINEA	03/04/06
206/06	SAIDOU DIELO	X-07309496-G	REP. GUINEA	03/04/06
207/06	SADIO COULIBALY	X-07307031-T	MALI	03/04/06
208/06	MOUSA SAMAKE	X-07252878-N	MALI	03/04/06
209/06	AMADOU DIALLO	X-07247756-L	REP. GUINEA	03/04/06
210/06	MAMADOU CAMARA	X-07274757-H	MALI	03/04/06
212/06	IBRAHIMA BAH	X-072705272-L	REP. GUINEA	03/04/06
213/06	IBRAHIMA CAMARA	X-07272978-X	REP. GUINEA	03/04/06
214/06	SENI CISSE	X-07307113-J	REP. GUINEA	03/04/06
215/06	SOULEYMAN SIDIBE	X-07270515-P	MALI	03/04/06

